

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: RAMIRO ALEXANDER GARZÓN PEDRAZA
Demandado: IGNACIO BELTRÁN GARZÓN y OTROS
Radicado: 2022-00222

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º y 8º del auto inadmisorio de la demanda¹, por las siguientes razones:

(i) No allegó el certificado catastral del bien objeto de la demanda como se le ordenó en el numeral 4º del auto inadmisorio, a fin de determinar la competencia del asunto.

(ii) No cumplió con lo señalado en el numeral 8º de la inadmisión, pues si bien señaló en el escrito subsanatorio que dirigía la demanda contra el señor Ignacio Beltrán Garzón como titular de derecho de dominio, no procedió conforme el artículo 82, numerales 2º y 10º del Código General del Proceso, pues no indicó su domicilio ni la dirección física y electrónica donde recibe notificación personal.

Por lo anterior y de conformidad con el **inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso**, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por indebida subsanación.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor, efectuando la compensación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ²
Juez

¹ PDF 06AutoInadmite

² El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.